



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-3213-SOT-1290 y
Acumulado PAOT-2017-554-SOT-227

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-3213-SOT-1290 y acumulado PAOT-2017-554-SOT-227, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

PAOT-2016-3213-SOT-1290

Con fecha 23 de noviembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Romero de Terreros número 515, esquina con Adolfo Prieto, Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2016. -----

PAOT-2017-554-SOT-227

Con fecha 06 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia construcción (obra nueva) y en materia ambiental (derribo y corte de raíz de arbolado), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Adolfo Prieto número 412, Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de marzo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que los hechos denunciados se ejecutan en el predio ubicado en Calle Romero de Terreros número 515, esquina con Adolfo Prieto, Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621

Página 1 de 8



ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado y corte de raíz de arbolado). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), construcción (demolición), ambiental (emisiones de ruido) y protección a colindancias, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento. -----

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (conservación patrimonial), construcción (demolición y obra nueva), ambiental (derribo de arbolado, corte de raíz de arbolado y emisiones de ruido) y protección a colindancias como son: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, Ley de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y Las Normas Ambientales para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015 y NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H/4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad "M" media, una vivienda por cada 50 m² de terreno) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

De la consulta referida en el párrafo anterior, se tiene que cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número **35909-151VEMA16**, de fecha de expedición 02 de junio de 2016, que le asigna la zonificación antes referida, superficie del predio **444.00 m²**, superficie máxima de construcción de **1,420.80 m²** y número máximo de viviendas permitidas **9**. -----

Durante el primer reconocimiento de hechos que realizó personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el predio objeto de investigación se realizaron trabajos de demolición del inmueble preexistente, toda vez que el predio se encontraba baldío; asimismo, no se observó exhibido letrero con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición o Registro de Manifestación de Construcción.-----

Al respecto, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble de referencia se localiza Fuera de las Áreas de Conservación Patrimonial, pero es colindante con el número 511 de la misma calle, incluido en la relación de inmuebles con valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes, y **no registra antecedentes de solicitudes para realizar intervenciones**. -----

Por otro lado, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, informó que el inmueble ubicado en Calle Romero de Terreros número 511 (antes 513), colonia Valle Norte, Delegación Benito Juárez, se encuentra incluido en la Relación de Inmuebles con





**Expediente: PAOT-2016-3213-SOT-1290 y
Acumulado PAOT-2017-554-SOT-227**

Valor Artístico de ese Instituto y **no ha emitido opinión técnica alguna para realizar intervenciones físicas mayores en el predio objeto de investigación.** -----

Esta Subprocuraduría, solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial); dicha Coordinación informó, que el 20 de enero de 2017, personal especializado, procedió a ejecutar la orden de visita con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0198/2017, para el inmueble objeto de investigación, y que las constancias derivadas de la visita de verificación fueron remitidas a la Dirección de Calificación "A" para su legal calificación. -----

En el último reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la realización de trabajos de construcción, se observó que sobre los tapiales de madera, se colocaron sellos de clausura con número de procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/0198/2017, por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, los cuales se encuentran cubiertos por hojas de triplay. --

En conclusión, los trabajos de demolición del inmueble preexistente que se ejecutaron y las actividades de construcción (obra nueva) que se realizan en el predio, **no cuentan con dictamen técnico** por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México **ni con opinión técnica** por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes. -----

Corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar si se presentó algún medio de defensa en contra de la resolución administrativa del expediente INVEADF/OV/DUYUS/0198/2017, de ser el caso, instrumentar las acciones legales tendientes para la reposición de sellos en el predio objeto de denuncia; y enviar a esta Entidad copia de la resolución antes referida. -----

2.- En materia de construcción (demolición y obra nueva) y protección a colindancias

Durante el primer reconocimiento de hechos que realizó personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio objeto de investigación se realizaron trabajos de demolición del inmueble preexistente, toda vez que el predio se encontraba baldío; asimismo, no se observó exhibido letrero con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición o Registro de Manifestación de Construcción; Durante los posteriores reconocimientos de hechos, se constató la realización de trabajos de construcción (obra nueva), consistentes en el armado de la estructura de los muros Milán y excavación; exhibe Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" número FBJ-390-16, con vigencia del 07 de diciembre de 2016 al 07 de diciembre de 2019. -----

Esta Entidad, emitió oficio dirigido al propietario, poseedor y/o director responsable de obra objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden; sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se haya tenido respuesta. -----

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informó que para el predio objeto de investigación, **no cuenta con ningún trámite solicitado.** -----

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (demolición y obra nueva). Sin respuestas. -----





**Expediente: PAOT-2016-3213-SOT-1290 y
Acumulado PAOT-2017-554-SOT-227**

Asimismo, se solicitó a la Coordinación de Ventanilla Única de la Delegación Benito Juárez, informe si se han ingresado en esa ventanilla las documentales que acrediten los trabajos de construcción en el predio objeto de investigación; quien, informó que localizó registro de los siguientes trámites, correspondiente al Registro de Manifestación Tipo "B" folio FBJ-0390-16, y Solicitud de Constancias de Alineamiento y Número Oficial folio 0867, las cuales se enviaron a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en fecha 07 de diciembre y 13 de mayo de 2016, anexando copia de las siguientes documentales: -----

- Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" folio FBJ-0390-16, vigente del 07 de diciembre de 2016 al 07 de diciembre de 2019.
- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 78255-151VEMA16, de fecha 05 de diciembre de 2016.

Es de señalar, que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, informó que localizó antecedente de **Licencia de Fusión folio 0049-16 número 0050/16**, para los predios Calle **Romero de Terreros número 515 y Adolfo Prieto número 411**, Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, con vigencia al 30 de mayo de 2017; obteniendo una **superficie total de 1344.00 m²**.-----

Los trabajos de construcción (obra nueva), se realizan al amparo del **Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" número de folio FBJ-0390-16**, para la construcción de un inmueble de **27 viviendas en 4 niveles**, en una superficie del predio de **1,344.00 m²**, superficie de desplante de **1,075.20 m²**, superficie total por construir **6,988.00 m²** (**Superficie sobre nivel de banquetta 4,300.00 m² y superficie bajo nivel de banquetta 2,688.00 m²**), y área libre de **268.80 m² (20%)**, con fecha de vigencia del 7 de diciembre de 2016 al 7 de diciembre de 2019. -----

En el último reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que los trabajos de construcción (obra nueva) continúan; asimismo se observó una caseta que exhibe publicidad que refiere "(...) *GAMARQ; AMORES 339; 5 EXCLUSIVOS DEPARTAMENTOS; 3 Recámaras-160 m²; Lobby, Roof Garden común; Elevador, Cámaras de Seguridad; Portón Automático (...)*". -----

En conclusión, en el predio objeto de investigación se realizaron trabajos de demolición, **los cuales no contaron con Licencia de Construcción Especial en su modalidad de Demolición**, por lo que incumplió con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; asimismo, las actividades de construcción (obra nueva) que se realizan en el predio objeto de investigación cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, cuyo proyecto registrado se adecua a la zonificación establecida por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez. -----

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), a fin constatar que los trabajos de construcción que se ejecutan correspondan a lo registrado en la Manifestación de Construcción Tipo "B" folio FBJ-0390-16 y cumplan con todos los requisitos que establece el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----

En materia de protección civil, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito, no se observó protección a colindancias. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2016-3213-SOT-1290 y
Acumulado PAOT-2017-554-SOT-227**

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil de la Delegación Benito Juárez, instrumentar evaluación en materia de protección civil, respecto al riesgo generado por la obra que se ejecuta en el predio de mérito, en particular por la falta de protección a colindancias; dicha Dirección General, informó que mediante oficio DGPDP/SPC/UDTPC/0465/2017, dirigido al Director Responsable de Obra objeto de investigación, a efecto de que remita el Reporte de Riesgo del Estado de las Colindancias y Programa de Mitigación de Riesgos, dicho oficio fue recibido el 18 de mayo de 2017, por lo que se encuentran en espera de la respuesta por parte del Director Responsable de Obra. -----

Corresponde a la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil de la Delegación Benito Juárez, enviar el resultado de la evaluación de riesgo y protección civil de la obra objeto de investigación, en el que se determinó el riesgo a las personas y sus bienes en los inmuebles colindantes; y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

3.- En materia ambiental (derribo de arbolado, corte de raíz de arbolado y emisiones de ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó que al interior del predio objeto de investigación se encuentran en pie dos individuos arbóreos de nombre común cedro blanco y Tepozán, así como en los frentes del predio se ubican 20 árboles en el exterior de nombre común ficus, fresno, hule, jacaranda, trueno, pirul y liquidámbar; asimismo, durante la diligencia se percibieron emisiones de ruido intermitentes, derivadas de las actividades de construcción (martilleos) y del funcionamiento de la maquinaria (grúa, excavadora y planta de luz). -----

En relación a lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, emitió opinión técnica número PAOT-2017-11-DEDPOT-8, de fecha 24 de enero de 2017, en la que se concluyó lo siguiente: -----

"(...)

A partir del diagnóstico de los arboles ubicados al interior del predio en Romero de Terreros número 515, Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, se determina lo siguiente:

- *Se localizan 2 árboles pertenecientes a 2 especies: Cedro blanco (Cupressu lusitánica) y Tepozán (Buddlela cordata).*
- *Los 2 árboles se encuentran vivos*
- *Tanto el Cedro Blanco como el Tepozán presentan estructura Susceptible de mejora.*
- *El Cedro Blanco y el Tepozán presentan estado general Bueno.*

(...)"

En el último reconocimiento de hechos, se constató que se realizaron trabajos de poda de los individuos arbóreos ubicados en los frentes del predio; al respecto, personal encargado de la obra informó al personal de esta Entidad, que cuentan con autorización folio 117/2017, de fecha 14 de junio de 2017, en la cual se autorizó la poda de los individuos arbóreos ubicados en el exterior del predio; se observó que los árboles de nombre común cedro blanco y tepozán presentan daños en su corteza y ramas derivado de los trabajos de construcción. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621
Página 5 de 8



**Expediente: PAOT-2016-3213-SOT-1290 y
Acumulado PAOT-2017-554-SOT-227**

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbano de la Delegación Benito Juárez, informó que en los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado, cuenta con solicitudes ingresadas a través de la Oficina de Ventanilla Única, a las cuales fueron asignados los número de folio 033/2017, solicitando el retiro de dos individuos arbóreos y el folio 034/2017, solicitando poda de todos los árboles que se encuentran en el exterior del predio, tramites sin que a la fecha se haya emitido autorización alguna. -----

Por lo anterior esta entidad solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental (afectación de arbolado), para el predio ubicado en calle Romero de Terreros número 515, Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez. Sin respuesta. -----

En materia de emisión de ruido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un Estudio de Emisiones Sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, obteniendo que las actividades de construcción que se realizan en el predio objeto de investigación, constituyen una "fuente emisora" que en las condiciones de operación durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel de fuente emisora de **65.98 dB(A)**, que excede los 63.00 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecido por la Norma Ambiental referida. -----

En conclusión, en materia ambiental se tiene que en el predio objeto de investigación se encuentran actualmente en pie los dos individuos arbóreos de nombre común tepozán y cedro blanco, los cuales **presentan heridas en su corteza y ramas** derivado de los trabajos de construcción. Del Estudio de Emisiones Sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, se obtuvo que las emisiones al ambiente rebasan por **2.58 dB(A)** los decibeles permitidos por la norma en comento. -----

Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones inspección y vigilancia en materia ambiental (afectación de arbolado y emisiones de ruido), e imponer las medias cautelares y sanciones procedentes para que se cumpla con la normatividad ambiental aplicable para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Romero de Terreros número 515, esquina con Adolfo Prieto, Colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez; de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez le corresponde la zonificación **H/4/20/M** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad "M" media, una vivienda por cada 50 m² de terreno).-----

Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número **78255-151VEMA16**, de fecha de expedición 05 de diciembre de 2016, que le asigna la zonificación antes referida, superficie





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: PAOT-2016-3213-SOT-1290 y
Acumulado PAOT-2017-554-SOT-227**

del predio **1,344.00 m²**, superficie de área libre **268.80 m²**, superficie de desplante **1,075.20 m²**, superficie máxima de construcción de **4,300.80 m²** y número máximo de viviendas permitidas **27**. ----

2. Derivado del primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que se realizaron trabajos de construcción (demolición) del inmueble preexistente, no exhibe letrero con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición. En posteriores reconocimientos de hechos, se observó la realización de trabajos de construcción (obra nueva), consistentes en la realización excavación y armado de los muros Milán, exhibe letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" folio FBJB-0390-16; en el último reconocimiento de hechos, se observan **sellos de clausura** por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/0198/2017, los cuales se encuentran cubiertos por hojas de triplay. No se observó protección a colindancias.-----
3. El predio objeto de investigación, es colindante al número 511 de la Calle Romero de Terreros, cuyo inmueble se encuentra incluido en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico; **no cuenta con Opinión Técnica emitida por el Instituto Nacional de Bellas Artes ni con dictamen Técnico por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**.-----
4. Corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar si se presentó algún medio de defensa en contra de la resolución administrativa del expediente INVEADF/OV/DUYUS/0198/2017, de ser el caso, instrumentar las acciones legales tendientes para la reposición de sellos en el predio objeto de denuncia; y enviar a esta Entidad copia de la resolución antes referida.-----
5. En el predio objeto de investigación se realizaron trabajos de demolición total del inmueble preexistente, sin contar con Licencia de Construcción Especial para Demolición.-----
6. Los trabajos de construcción (obra nueva), se realizan al amparo del **Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B" número de folio FBJ-0390-16**, para la construcción de un inmueble de **27 viviendas en 4 niveles**, en una superficie del predio de **1,344.00 m²**, superficie de desplante de **1,075.20 m²**, superficie total por construir **6,988.00 m²** (**Superficie sobre nivel de banquetta 4,300.00 m² y superficie bajo nivel de banquetta 2,688.00 m²**), y área libre de **268.80 m² (20%)**, con fecha de vigencia del 7 de diciembre de 2016 al 7 de diciembre de 2019.-----
7. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (demolición y obra nueva) y protección a colindancias, a fin constatar que los trabajos que se ejecutan correspondan a lo registrado en la Manifestación de Construcción y cumpla con la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; imponga las medidas de seguridad y sanciones aplicables, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----
8. Corresponde a la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil de la Delegación Benito Juárez, enviar el resultado de la evaluación de riesgo y protección civil de la obra objeto de investigación, en el que se determinó el riesgo a las personas y sus bienes en los inmuebles colindantes; y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.-----





**Expediente: PAOT-2016-3213-SOT-1290 y
Acumulado PAOT-2017-554-SOT-227**

9. En materia ambiental (derribo de árboles), durante los reconocimientos de hechos se constató que en el interior del predio se encuentran en pie dos individuos arbóreos de nombre común cedro blanco y tepozán, así como en los frentes del predio se encuentran 20 individuos arbóreos; las actividades de construcción exceden en **2.98 decibeles permisibles por la norma aplicable en la materia.** -----
10. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones inspección y vigilancia en materia ambiental (afectación de arbolado y emisiones de ruido al ambiente), e imponer las medias cautelares y sanciones procedentes; enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a las direcciones generales Jurídica y de Gobierno, Prevención del Delito y Protección Civil, ambas de la Delegación Benito Juárez, y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los fines precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

REM/G/ICP/IHG

